

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.267

LEY 3267

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3267

LEY 3267

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil ($250.000 m/n) pesos moneda nacional en la confección de un plano gráfico de la Provincia, debiendo constar en él todas las nuevas subdivisiones de tierra, líneas férreas, telegráficas, telefónicas y desviaciones de caminos, que desde el año 1890 hasta la fecha se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 2°. Queda facultado el Poder Ejecutivo para nombrar el personal necesario, dentro de la suma autorizada.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la presente ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma, y debiendo reintegrarse al tesoro con el producido de la venta de dicho plano.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3267. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).